CONTRATO No. CM-146-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y QUBICAAMF SUDAMÉRICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.924-5 REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARMANDO MANUEL GERARDO GONZÁLEZ MANRIQUE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA No 7128367 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y PISTAS DE BOLOS, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTES Y RESPUESTOS PARA STOCK DE CONTINGENCIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO"

CONTRATO No. CM-146-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y QUBICAAMF SUDAMÉRICA S.A.S.

Entre los suscritos a saber el Mayor General (RA) **OSWALDO RIVERA MÁRQUEZ**, quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** del establecimiento público **CLUB MILITAR** identificado con NIT. 860.016.951-1, facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Decreto 0156 del 17 de febrero de 2026 del ministerio de defensa nacional, en concordancia con lo dispuesto en los Literales b) y t) del Artículo 3° del Decreto 4018 de 2008 y literales b) y s) del Artículo 17 del Acuerdo 004 de 2001, del Consejo Directivo del Club Militar, y posesionado mediante acta No 0076-26 del 18 de febrero de 2026, del Ministerio de Defensa Nacional y quien en adelante se denominará **CLUB MILITAR**, por una parte y por la otra el señor **ARMANDO MANUEL GERARDO GONZÁLEZ MANRIQUE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de extranjería No. 7128367. en su calidad de Segundo suplente del Gerente de **QUBICAAMF SUDAMERICA S.A.S**. identificada con NIT 901.318.924-5 quien se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

Cláusulas	
1) OBJETO:	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y PISTAS DE BOLOS, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTES Y RESPUESTOS PARA STOCK DE CONTINGENCIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO**."
2) **LUGAR DE EJECUCIÓN**:	La ejecución del contrato se realizará en: SEDE PRINCIPAL – Bogotá Carrera 50 No. 15-80 Puente Aranda El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
3) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo. 2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea. 3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por **EL CLUB MILITAR** y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato. 5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

	6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor. 7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 8. Atender los lineamientos dados por Club Militar en materia de procesos y procedimientos relacionados con los Sistemas Integrados de Gestión del Club Militar. 9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Club Militar relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. 10. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 11. Constituir la garantía a favor de **EL CLUB MILITAR** por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del **CLUB MILITAR**, cuando a ello hubiere lugar. 12. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de identidad corporativa que rigen al **CLUB MILITAR**. 13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por **EL CLUB MILITAR**. 14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al **CLUB MILITAR** de los mismos, acorde con lo establecido en los productos (si hay lugar a ellos) e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar. 15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del **CLUB MILITAR**, cuando a ello hubiere lugar. 16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. 17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al **CLUB MILITAR** y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar. 19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso. 20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.

CONTRATO No. CM-146-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y QUBICAAMF SUDAMÉRICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.924-5 REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARMANDO MANUEL GERARDO GONZÁLEZ MANRIQUE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA No 7128367 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y PISTAS DE BOLOS, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTES Y RESPUESTOS PARA STOCK DE CONTINGENCIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO"

	21. **EL CONTRATISTA** declara que cuenta con una Política de SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST y cumple con lo establecido en la normativa nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden. 22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar. 23. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar. 24. El **CONTRATISTA** debe cumplir con las especificaciones descritas en el Anexo Técnico de cada uno de los productos requeridos por el CLUB MILITAR, garantizando la entrega de bienes en perfectas condiciones; lo cual podrá ser verificado por la Entidad al momento de entrega, reservándose el derecho de hacer las devoluciones a que haya lugar por requerimientos de control de calidad. 25. No obstante, las inspecciones, pruebas o revisiones realizadas por la entidad no eximen al CONTRATISTA de su responsabilidad total sobre la calidad, idoneidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni limitan sus deberes de garantía; en consecuencia, el CONTRATISTA seguirá siendo plenamente responsable de la correcta ejecución del contrato. El Club Militar se reserva el derecho de efectuar inspecciones y pruebas adicionales incluso después de implementadas las acciones correctivas por parte del CONTRATISTA 26. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.
4.**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**	1. Garantizar que el mantenimiento preventivo y correctivo se realice con piezas originales para la marca de la bolera del club; las piezas remplazables deben ser nuevas y sin uso. 2. El contratista deberá garantizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y/o la mano de obra por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato. Durante este período, el contratista deberá brindar soporte técnico virtual y/o telefónico al personal técnico encargado de la bolera del Club Militar, con el fin de orientar y suministrar las instrucciones y procedimientos necesarios para diagnosticar y corregir las posibles fallas o novedades relacionadas con el mantenimiento ejecutado, sin costo adicional para la entidad. 3. El contratista deberá garantizar los repuestos nuevos y originales instalados o suministrados por un término mínimo un (01) año, contados a partir de su recibo a satisfacción, y deberá reemplazar, sin costo adicional para el Club Militar, aquellos que presenten defectos de fabricación o funcionamiento no atribuibles al uso inadecuado, desgaste normal o causas externas.

4. Responder al momento de la realización del mantenimiento, que el personal enviado por la empresa debe hacer uso de EPP (elementos de protección personal) obligatoria.
5. Se aclara que el objeto contractual comprende mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos, sistemas y pistas de bolos marca Qubica AMF. El mantenimiento preventivo incluye revisiones, lubricación, ajustes y calibraciones; el correctivo comprende el diagnóstico y reparación de fallas, así como el cambio de repuestos cuando se requiera. El contratista deberá presentar un cronograma que detalle las actividades, los equipos a intervenir y los tiempos de ejecución, y entregar un informe técnico con los trabajos realizados y las pruebas de funcionamiento efectuadas.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas a cumplir por pate del **CONTRATISTA** en el desarrollo del objeto contractual, se enmarcan en la ejecución de dos actividades a saber:

1. La realización de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a las pistas de bolos de la sede Bogotá de Club Militar
2. El suministro e instalación de repuestos

La descripción detallada de cada una de las actividades a realizar con ocasión de la prestación de los servicios de mantenimiento, se encuentran identificadas y relacionadas en el **ANEXO TÉCNICO.**

No obstante, lo anterior, a continuación, se relacionan las actividades a ejecutar con ocasión de los servicios de mantenimiento.

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE DEL BIEN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura	Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) en cada sistema de atención mesa, tijeras, copas, barredora, distribuidor de pines y PBL. Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) la altura del yoke. Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) de copas y espoteo Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) de altura de mesa en el punto más bajo Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) de sistema de tijeras.	UN	1

CONTRATO No. CM-146-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y QUBICAAMF SUDAMÉRICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.924-5 REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARMANDO MANUEL GERARDO GONZÁLEZ MANRIQUE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA No 7128367 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y PISTAS DE BOLOS, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTES Y RESPUESTOS PARA STOCK DE CONTINGENCIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO"

				Paradores de Pines	Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) del PBL elevador de bolas. Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) del back end. Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) de la barredora Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) del distribuidor de pinos			
					Cambio de refacciones (según necesidad con repuestos existentes en sede) Lubricación en cada sistema de atención mesa, tijeras, copas, barredora, distribuidor de pines, PBL Capacitación en uso, manejo y operación de los equipos			
		2	72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura Pistas y Retornos	Revisión de las pistas y canales Revisión y ajuste (según necesidad) Revisión de bandas, motores y guías. Revisión y ajuste (según necesidad) de guías para modo juego de niños. Revisión del área de lanzamiento Lubricación y engrase del sistema según necesidad	UN	1	
		3	72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura	Revisión (según necesidad) condiciones (ajuste de parametrización) de conectividad entre todos los equipos, maquinas (chasis), score, sistema de gestión (front desk) pedestales y pantallas de visualización de puntaje	UN	1	

		Sistema de Gestión	Revisión, ajuste, calibración y configuración (según necesidad) de cámaras y conectividad switch con front desk (pedestales - pantallas)		
4	72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura Ejecución de pruebas	Pruebas de operación y configuración de conectividad entre todos los equipos, maquinas (chasis), score, sistema de gestión (front desk) pedestales y pantallas de visualización de puntaje. Pruebas de operación y ajuste del sistema mecánico (elevador, parador y distribuidor de pinos, carpetas, barredoras, retornos y accesorios del sistema	UN	1

La relación de los repuestos, la descripción de los mismos y las cantidades requeridas para llevar a cabo los servicios de mantenimiento son los siguientes:

RELACIÓN DE REPUESTOS

No.	No. PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	070001707	Spring	2
2	610090016	SOLENOID DAMPENER PINSPOTTER. Remplaza a Ref. 090005723	1
3	090005612	Pin Front Connecting Link	1
4	090005571	Pin 8-9-10 Links	1
5	070002809	Spotting Cup	1
6	070006447	Spring Shuttle Asm	2
7	070011641-01	Urethane Door Ring Even Lane	1
8	070011642-01	Urethane Door Ring Odd Lane	1
9	000028362BG	Bumper Urethane Bag/10	6
10	612088505	KIT CORNER BLOCK PLOW EDGE. Remplaza a Ref. 088001567 y 088001568	2
11	070006125	Worm Adjusting Distb Asm	1
12	938101015	1/4 Rivet Plastic Black	151

CONTRATO No. CM-146-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y QUBICAAMF SUDAMÉRICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.924-5 REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARMANDO MANUEL GERARDO GONZÁLEZ MANRIQUE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA No 7128367 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y PISTAS DE BOLOS, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTES Y RESPUESTOS PARA STOCK DE CONTINGENCIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO"

13	254001167	WEAR STRIP GUIDE LOWER BLK	6
14	252003100-02	BALL LIFT CONTROL UNIT	1
15	090004520	Belt V Pitch A114	1
16	610905704	Straight Bore Brg & Spcr Kit. Remplaza a Ref. 070006699	9
17	070011795	Shaft Upper D Ball Elev Asm	2
18	070011796	Shaft Lower D Ball Elev Asm	2
19	090002024	Cradle Liner	4
20	088000022	Encoder Home Sensor Asm	1
21	088001286-01	FE MOTOR BRAKE 90XLi REACH	1
22	792514040	Bearing Insertion Tool Yoke	1
23	070001995	Upper Yoke Asm	1
24	844057002BG	LK-5/16-18 Nut Stvr Lk Bag/10	2
25	000024760	Link Front Roller Asm	6
26	070005610	Link Curtain	1
27	090004113	Arm Respot Yoke	8
TOTAL, PRODUCTOS			**216**

NOTA: El anexo técnico hace parte integral del contrato.

6. VALOR

El valor del contrato es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($28.496.395) IVA INCLUIDO,** e incluye impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y demás gastos directos o indirectos.

Los valores unitarios de cada uno de los ítems o actividades que se van a ejecutar dentro del objeto contractual, se encuentran incorporados dentro de la oferta comercial presentada por el contratista, la cual, hace parte integral del presente contrato y será el referente bajo el cual se realice el respectivo seguimiento.

El valor de este contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2026 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 45226, así:

No. CDP	FECHA	VALOR	PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	RECURSO	SITUAC

CONTRATO No. CM-146-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y QUBICAAMF SUDAMÉRICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.924-5 REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARMANDO MANUEL GERARDO GONZÁLEZ MANRIQUE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA No 7128367 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y PISTAS DE BOLOS, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTES Y RESPUESTOS PARA STOCK DE CONTINGENCIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO"

45226	02/09/2026	$21.832.395,00	A-05-01-01-004-004 MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	20	CSF
45226	02/09/2026	$6.664.000,00	A-05-01-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	20	CSF

Los valores unitarios por concepto de los servicios a prestar y de los repuestos que serán suministrados por el **CONTRATISTA**, son los siguientes:

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE DEL BIEN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura Paradores de Pines	Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) en cada sistema de atención mesa, tijeras, copas, barredora, distribuidor de pines y PBL. Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) la altura del yoke. Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) de copas y espoteo Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) de altura de mesa en el punto más bajo Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) de sistema de tijeras. Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) del PBL elevador de bolas. Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) del back end. Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) de la barredora	UN	1

CONTRATO No. CM-146-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y QUBICAAMF SUDAMÉRICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.924-5 REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARMANDO MANUEL GERARDO GONZÁLEZ MANRIQUE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA No 7128367 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y PISTAS DE BOLOS, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTES Y RESPUESTOS PARA STOCK DE CONTINGENCIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO"

			Revisión, ajuste y calibración (según necesidad) del distribuidor de pinos		
			Cambio de refacciones (según necesidad con repuestos existentes en sede) Lubricación en cada sistema de atención mesa, tijeras, copas, barredora, distribuidor de pines, PBL Capacitación en uso, manejo y operación de los equipos		
2	72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura Pistas y Retornos	Revisión de las pistas y canales Revisión y ajuste (según necesidad) Revisión de bandas, motores y guías. Revisión y ajuste (según necesidad) de guías para modo juego de niños. Revisión del área de lanzamiento Lubricación y engrase del sistema según necesidad	UN	1
3	72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura Sistema de Gestión	Revisión (según necesidad) condiciones (ajuste de parametrización) de conectividad entre todos los equipos, maquinas (chasis), score, sistema de gestión (front desk) pedestales y pantallas de visualización de puntaje Revisión, ajuste, calibración y configuración (según necesidad) de cámaras y conectividad switch con front desk (pedestales - pantallas)	UN	1
4	72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura Ejecución de pruebas	Pruebas de operación y configuración de conectividad entre todos los equipos, maquinas (chasis), score, sistema de gestión (front desk) pedestales y pantallas de visualización de puntaje. Pruebas de operación y ajuste del sistema mecánico (elevador, parador y distribuidor de pinos, carpetas, barredoras, retornos y accesorios del sistema	UN	1
			SUBTOTAL		**$5.600.000**
			IVA19%		**$1.064.000**

TOTAL	$6.664.000

El valor unitario de los repuestos y las cantidades requeridas para atender los servicios son los siguientes:

VALOR UNITARIO Y CANTIDADES DE REPUESTOS

No.	No. PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	070001707	Spring	2	$ 77.000	$ 154.000
2	610090016	SOLENOID DAMPENER PINSPOTTER. Remplaza a Ref. 090005723	1	$ 753.950	$ 753.950
3	090005612	Pin Front Connecting Link	1	$ 52.800	$ 52.800
4	090005571	Pin 8-9-10 Links	1	$ 31.800	$ 31.800
5	070002809	Spotting Cup	1	$ 105.900	$ 105.900
6	070006447	Spring Shuttle Asm	2	$ 74.200	$ 148.400
7	070011641-01	Urethane Door Ring Even Lane	1	$ 1.072.150	$ 1.072.150
8	070011642-01	Urethane Door Ring Odd Lane	1	$ 1.072.150	$ 1.072.150
9	000028362BG	Bumper Urethane Bag/10	6	$ 113.250	$ 679.500
10	612088505	KIT CORNER BLOCK PLOW EDGE. Remplaza a Ref. 088001567 y 088001568	2	$ 766.150	$ 1.532.300
11	070006125	Worm Adjusting Distb Asm	1	$ 30.950	$ 30.950
12	938101015	1/4 Rivet Plastic Black	151	$ 4.900	$ 739.900
13	254001167	WEAR STRIP GUIDE LOWER BLK	6	$ 249.450	$ 1.496.700
14	252003100-02	BALL LIFT CONTROL UNIT	1	$ 2.541.000	$ 2.541.000
15	090004520	Belt V Pitch A114	1	$ 115.400	$ 115.400
16	610905704	Straight Bore Brg & Spcr Kit. Remplaza a Ref. 070006699	9	$ 271.950	$ 2.447.550
17	070011795	Shaft Upper D Ball Elev Asm	2	$ 271.500	$ 543.000
18	070011796	Shaft Lower D Ball Elev Asm	2	$ 309.400	$ 618.800
19	090002024	Cradle Liner	4	$ 20.550	$ 82.200

CONTRATO No. CM-146-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y QUBICAAMF SUDAMÉRICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.924-5 REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARMANDO MANUEL GERARDO GONZÁLEZ MANRIQUE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA No 7128367 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y PISTAS DE BOLOS, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTES Y RESPUESTOS PARA STOCK DE CONTINGENCIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO"

	20	088000022	Encoder Home Sensor Asm	1	$ 421.250	$ 421.250
	21	088001286-01	FE MOTOR BRAKE 90XLi REACH	1	$ 916.450	$ 916.450
	22	792514040	Bearing Insertion Tool Yoke	1	$ 1.035.250	$ 1.035.250
	23	070001995	Upper Yoke Asm	1	$ 729.200	$ 729.200
	24	844057002BG	LK-5/16-18 Nut Stvr Lk Bag/10	2	$ 20.900	$ 41.800
	25	000024760	Link Front Roller Asm	6	$ 121.900	$ 731.400
	26	070005610	Link Curtain	1	$ 49.550	$ 49.550
	27	090004113	Arm Respot Yoke	8	$ 25.400	$ 203.200
	TOTAL, PRODUCTOS			**216**	**SUBTOTAL**	**$ 18.346.550**
	VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($21.832.395). MCTE				**IVA 19%**	**$ 3.485.845**
					TOTAL	**$ 21.832.395**

7. FORMA DE PAGO

EL CLUB MILITAR pagará al contratista el valor del contrato en un ÚNICO PAGO|, posterior al recibo a satisfacción del servicio.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación completa ante el CLUB MILITAR de la totalidad de los documentos, previo los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, conforme al cumplimiento de lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al contratista presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al CLUB MILITAR, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga **EL CONTRATISTA** acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por este.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CLUB MILITAR no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no formen parte del objeto contractual y su correspondiente alcance técnico. y/o no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEXTO– FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: En caso de que el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo a lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor tecnológico autorizado. **NOTA:** factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

8. GARANTÍA

En razón al objeto del contrato, el CLUB MILITAR considera pertinente y necesario que el proveedor que suscriba el contrato, constituya garantía única a favor de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - CLUB MILITAR con NIT. No. 860016951-1**, con los siguientes amparos por parte del futuro contratista:

RIESGOS A ASEGURAR		
AMPAROS	**PORCENTAJE DE VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**
Cumplimiento del contrato	Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, por el veinte (20%) del valor del contrato.	Que cubra el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	Por un valor equivalente veinte por ciento (20%) del valor del contrato,	Cubrirá el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.
Pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Cubrirá el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Será equivalente a 200 SMMLV y su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.	Su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** deberá Constituir la garantía a favor de **ÑA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CÑLUB MILITAR NIT 860016951-1**por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido

	por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOPII a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte del CLUB MILITAR. En el cuerpo de la póliza se debe dejar manifestación expresa que la compañía de seguros renuncia al **BENEFICIO DE EXCUSIÓN**
9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA** manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del contrato, no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.
10. DERECHOS DE AUTOR	El Club Militar considera que, en atención a que los productos a desarrollar por parte del contratista no corresponden a aquellos de producción intelectual, no serán objeto de transferencia de los derechos patrimoniales al Club Militar. de acuerdo con la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. La utilización y difusión de los productos se realizarán bajo la autorización del Club Militar
11. CLAUSULAS EXCEPCIONALES	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia
12. CAUSALES DE TERMINACIÓN	EL contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: 1) por acuerdo de las partes; 2) por vencimiento del plazo; 3) por caso fortuito o fuerza mayor.
13. MULTAS	En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del **CONTRATISTA** y como apremio para que las atienda oportunamente, el **CONTRATISTA** pagará a favor del **CLUB MILITAR** multas equivalentes al (DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de los bienes y/o servicios en retardo de entrega, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de cada multa pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes/ servicios dejados de entregar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En el evento en que la mora recaiga sobre obligaciones contractuales respecto de las cuales no se haya pactado valor o no sea posible determinar el mismo, a manera enunciativa en forma de ejemplo: retardo en la entrega de las garantías, retado en suministro de información, incumplimiento de protocolos de bioseguridad, entre otras actividades no cuantificadas en dinero, el **CONTRATISTA** pagará a favor del **CLUB MILITAR** multas equivalentes al UNO POR CIENTO(1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de cada multa pueda llegar a exceder el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato. **Parágrafo 1**. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización o sancionatoria, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. No obstante lo anterior, no habrá doble sanción por los mismos hechos y obligaciones incumplidas, sin perjuicio de la procedencia de la indemnización integral cuando jurídicamente corresponda

	Parágrafo 2. En caso de que se le impongan multas al Contratista este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3**. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4**. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5**. Durante la ejecución del contrato, el **CLUB MILITAR** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el **CLUB MILITAR**, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al **CONTRATISTA** para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al **CONTRATISTA** de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.
14. PENAL PECUNIARIA	Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al **CLUB MILITAR** hasta el VEINTE por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo 1**. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

	Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **Parágrafo 3**. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. **Parágrafo 4.** En caso de incumplimiento parcial, se aplicará la pena de manera proporcional. NOTAS: a. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. b. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31º "DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218º del Decreto 19 de 2012 y que dispone que "La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación", con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO"1, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.
15. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO	Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente, las actividades, alcance y obligaciones contractuales
16. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	**EL CONTRATISTA** autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Club Militar en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y post contractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el Secop II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Club Militar.

1

CONTRATO No. CM-146-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y QUBICAAMF SUDAMÉRICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.924-5 REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARMANDO MANUEL GERARDO GONZÁLEZ MANRIQUE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA No 7128367 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y PISTAS DE BOLOS, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTES Y RESPUESTOS PARA STOCK DE CONTINGENCIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO"

17. SUPERVISIÓN	La vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del contrato estarán a cargo del **SUPERVISOR** designados por el CLUB MILITAR, de acuerdo con las competencias, responsabilidades y funciones establecidas en la ley, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad y los respectivos actos de designación. **El SUPERVISOR** del contrato será el señor **SP CARLOS ANDRES CUMBE** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.719.638, **RESPONSABLE DEL GRUPO OPERACIONAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES**, quien ejercerá las funciones de vigilancia y seguimiento contractual que legalmente le correspondan, coordinará la relación institucional con el CONTRATISTA y verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Las aprobaciones, conceptos, informes o certificaciones emitidos por el **SUPERVISOR** no implican transferencia de responsabilidad del CONTRATISTA respecto de la correcta ejecución, calidad, estabilidad, seguridad y funcionamiento de las servicios realizados y los repuestos suministrados e instalados. Ninguna instrucción del SUPERVISOR podrá modificar por sí misma el objeto, valor, plazo, obligaciones esenciales o condiciones económicas del contrato. Toda modificación contractual deberá ser formalizada por el competente contractual y cumplir los requisitos legales, presupuestales y contractuales correspondientes Para estos efectos, los supervisores estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4 y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, además debe elaborar y firmar el acta de inicio. Sus funciones serán, las establecidas en el manual de supervisión del Club Militar, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás.
18. CESIÓN	El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización escrita del Club Militar, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez, todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito podrá ser avocado por la Entidad como causal de terminación anticipada del Contrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el Contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática
19. INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne al **CLUB MILITAR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado relacionados con la ejecución del contrato
20. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito por la parte interesada. **EL CLUB MILITAR** pagará al **CONTRATISTA**, los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de lo siguiente:

CONTRATO No. CM-146-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y QUBICAAMF SUDAMÉRICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.924-5 REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARMANDO MANUEL GERARDO GONZÁLEZ MANRIQUE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA No 7128367 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y PISTAS DE BOLOS, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTES Y RESPUESTOS PARA STOCK DE CONTINGENCIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO"

	1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que, de contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la entidad; b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa; c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por la cuales, no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales.
21. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del Titular de la Información a través de los vínculos contractuales celebrados entre EL **CLUB MILITAR** y el Titular de la Información, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos con el objeto de dar cumplimiento de las obligaciones contraídas entre el **CLUB MILITAR** y el proveedor Titular de la Información. El Proveedor Titular de la Información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información obtenida por el CLUB MILITAR que sea necesaria para el cumplimiento de las finalidades anteriormente descritas basadas en lo Establecido en la presente autorización.
22. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato es hasta **30 de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución registró presupuestal y aprobación de las garantías
23. INFORMES	1.Corresponde al contratista presentar un informe final de los servicios prestados.
24. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST	Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente
25. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los SEIS (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del **CLUB MILITAR**, mediante acta en la cual

	constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento. Para efectos de la liquidación efectiva del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar al Club Militar los elementos, ítems objeto del contrato, junto con los informes parciales y finales, debidamente revisados, supervisados y validados bajo los criterios de control de calidad que correspondan. Dichos documentos y entregas constituirán soporte esencial para la elaboración del Acta Final de Liquidación, garantizando la trazabilidad de las obligaciones cumplidas y la conformidad técnica, administrativa y legal de los elementos entregados. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL CLUB MILITAR** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **EL CLUB MILITAR** podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes. **PARÁGRAFO**: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.
26. OBLIGACIONES DEL CLUB MILITAR	1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere. 3. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar. 4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II. 5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA. 6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades. 7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. 8. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

	9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL CLUB MILITAR sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 11. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. 12. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente. 13. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados. 14. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar. 15. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar. 16. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar. 17. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados
27. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	**EL CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a la acción del estado Colombiano y al Club Militar, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato
28. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, lo cual constará por escrito, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y la responsabilidad y obligaciones a cargo de las partes por consecuencias derivadas de la suspensión, para cada una de ellas. Este documento, se publicará, con los soportes que originaron la suspensión formalizando esta situación en dicha plataforma. Para el reinicio de la ejecución y superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, el contratista deberá modificar la garantía única del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación del contrato como requisito de ejecución, si aplica
29. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la PLATAFORMA SECOP II, y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única. El **ANEXO TÉCNICO** y la **OFERTA COMERCIAL** presentada por el CONTRATISTA hacen parte integral del presente contrato.

CONTRATO No. CM-146-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y QUBICAAMF SUDAMÉRICA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.924-5 REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARMANDO MANUEL GERARDO GONZÁLEZ MANRIQUE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA No 7128367 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y PISTAS DE BOLOS, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTES Y RESPUESTOS PARA STOCK DE CONTINGENCIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO"